

Auto No. 04884

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados Nos. 2025ER275720 del 20 de noviembre de 2025 y 2026ER59700 del 27 de marzo de 2026, el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad AMBIENTTY CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., con NIT 900.742.855-9, sociedad que actúa como apoderada de INGEURBE S.A.S., con NIT 860.524.118-1, la cual, a su vez, actúa como apoderada de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.500.350-3, y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.501.400-8, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento veinte (120) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la avenida calle 26 No. 82-70 (dirección catastral), y en el sector comprendido entre la calle 26 y la calle 46 A, y entre las carreras 82 y 85 D, barrio Jardín San Ignacio, localidad de Engativá, Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de Tradición y Libertad No. 2603267147132054423 del 26 de marzo de 2026 con matrícula No. 50C-2164496.
3. Certificado de Tradición y Libertad No. 2603238051131814010 del 23 de marzo de 2026 con matrícula No. 50C-306915.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 2603233497131814009 del 23 de marzo de 2026 con matrícula No. 50C-409475.
5. Carpeta denominada “*certificados individuales*”.

Auto No. 04884

6. Documento denominado “*Tradición Legis*”.
7. Poder fechado del 12 de agosto de 2025 de la sociedad CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3 y la sociedad CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, otorgado a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.
8. Poder fechado del 30 de octubre de 2025 de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, otorgado a la sociedad AMBIENTTY CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., con NIT 900.742.855-9, y a los ingenieros(as) Sara Raquel García Gómez, Jeisson Giovanni Triana Vera y John Eduardo Bohórquez Suarez.
9. Copia auténtica de la escritura pública No. 1736 expedida el 13 de diciembre de 2024, expedida en la Notaría 28 de Bogotá D.C.
10. Certificado de existencia y representación legal No. B25597106AA248 de la sociedad CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, fechado el 17 de octubre de 2025.
11. Certificado de existencia y representación legal No. B25597106F12C3 de la sociedad CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3, fechado el 17 de octubre de 2025.
12. Formulario de Registro Único Tributario – RUT No. 141134923314 de la sociedad CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., fechado del 14 de febrero de 2025.
13. Copia del documento de identidad del señor Mario Alberto Botero Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.497 de Santuario - Antioquia.
14. Copia del documento de identidad del señor David Mauricio Muñoz Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.109 de Bogotá D.C.
15. Copia del documento de identidad del señor Jeisson Giovanni Triana Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180 de Bogotá D.C.
16. Copia del documento de identidad de la señora Sara Raquel García Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.805 de Bogotá D.C.
17. Copia del documento de identidad del señor John Eduardo Bohórquez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá D.C.
18. Oficio con radicado No. AMBTY-20-02-2026-C009. Contrato #: 283-2025. Fechado el 20 de febrero de 2026.

Auto No. 04884

19. Oficio del Jardín Botánico de Bogotá con radicado No. 2026JBB410017942. Fechado el 9 de marzo de 2026.
20. Documento denominado *"INFORME CONSOLIDADO SINUPOT CHIP AAA0062KKMS"*.
21. Documento denominado *"INFORME CONSOLIDADO SINUPOT CHIP AAA0062KHOM"*.
22. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
23. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
24. Carpeta denominada *"2.3. Registro Fotográfico"*.
25. Carpeta denominada *"CARTOGRAFÍA ÁREA INTERVENCIÓN"*.
26. Documento denominado *"MEMORIA TECNICA INV. FORESTAL - PROYECTO LEGIS V1"*.
27. Documento denominado *"CRONOGRAMA GENERAL DE OBRA - APARTAMENTOS LEGIS"*.
28. Propuesta de compensación - LEGIS APARTAMENTOS V1.
29. Documento denominado *"REPORTE SISBIC - ARBOLES NO DECLARATORIA PATRIMONIO CULTURAL - PROYECTO LEGIS"*.
30. Documento denominado *"EST. TECNICO - APT USO DEL SUELO - LEGIS V1"*.
31. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4053769 del ingeniero forestal John Eduardo Bohórquez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 80.047.384, fechado del 13 de noviembre de 2025.
32. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-20057, del ingeniero forestal John Eduardo Bohórquez Suarez.
33. Recibo No. 6802199 con fecha de pago del 12 de noviembre de 2025, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.136.078) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 *"PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"*.

Que, dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual realizó la valoración de la

Auto No. 04884

documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Auto No. 04884

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado, en particular en el numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones, entre otras, las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

Página 5 de 8

Auto No. 04884

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER275720 del 20 de noviembre de 2025 y 2026ER59700 del 27 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3 y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veinte (120) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la avenida calle 26 No. 82 – 70 (dirección catastral) y entre la calle 26 y calle 46 A, entre carrera 82 y carrera 85 D en el barrio Jardín San Ignacio, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la

Auto No. 04884

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades CASIRI INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.500.350-3 y CCRS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.501.400-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico ambienttingenieria@gmail.com, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1324.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	11/08/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 8

Auto No. 04884